



REGLAMENTO 36

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE LATACUNGA Y EN EL ÁREA URBANA DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN LATACUNGA¹

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Régimen Municipal², en su artículo 12 [*actual 11*], numeral 1, establece como un fin esencial de la Municipalidad, el procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales, como una medida que garantice los derechos de los vecinos del Cantón;

Que, el artículo 164 [149] de la Ley de Régimen Municipal, en su literal **a**, indica que la administración municipal cuidará de la higiene y salubridad del Cantón y en su literal **k**, combatirá insectos y roedores;

Que, es indispensable contar con normas reglamentarias que específicamente regulen la construcción de los cerramientos en los lotes que no lo posean, de tal forma que no afecten al paisaje y derecho de vista de ningún vecino del Cantón;

Que, es necesario normar y controlar los terrenos sin cerramiento en evidente

¹ **VIGENCIA:** Aprobado el 07 de noviembre del 2001.

²Actual denominación: Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Codificación 16, Registro Oficial Suplemento 159 de 5 de Diciembre del 2005. En consecuencia en donde conste “Ley de Régimen Municipal” se deberá entender “Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal”.



estado de abandono en la Ciudad y el Cantón, afectando al vecindario y perjudicando la salud de los habitantes.

En ejercicio de la facultad que le confiere al artículo 228 de la Constitución Política de la República y con sujeción a lo establecido en los artículos 1, 17 [actual 16] y 126 [actual 123] de la Ley de Régimen Municipal.

EXPIDE

EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE LATACUNGA Y EN EL ÁREA URBANA DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN LATACUNGA.

Artículo 1.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN: El ámbito de aplicación del presente reglamento se circunscribirá en el área urbana de la ciudad de Latacunga y al área urbana de las parroquias rurales del cantón Latacunga.

Artículo 2.- DEL CATASTRO: Para la aplicación del reglamento, la Dirección de Avalúos y Catastros emitirá un listado de lotes sin cerramiento, en todo el ámbito del cantón Latacunga, el cual será remitido al Comisario Municipal de Construcciones.

Artículo 3.- DE LA CITACIÓN: Los propietarios de los lotes sin cerramiento en el área urbana de la ciudad de Latacunga, serán citados por el Comisario Municipal de Construcciones, con la colocación de la correspondiente resolución en la pared colindante al terreno materia de la resolución, o en sitio visible cercano al terreno indicado. En caso de las parroquias rurales, será de competencia de las juntas Parroquiales, en la forma anteriormente indicada.

Artículo 4.- DE LA REBELDÍA: El propietario que no se presente a responder la citación, será juzgado en rebeldía, con todos los agravantes que este tipo de acción conlleva.



Artículo 5.- DE LA AUTORIZACIÓN: A los propietarios de los lotes sin cerramiento, en todo el ámbito del cantón Latacunga, deberán tramitar el correspondiente permiso en la Dirección de Planificación del Municipio de Latacunga.

Artículo 6.- DE LAS SANCIONES: Los propietarios de los lotes sin cerramiento que no se presentaren a responder la correspondiente notificación, serán sancionados con una multa equivalente al 25% DEL SALARIO MINIMO VITAL GENERAL³ por cada metro de frente, dicha multa se cobrará mensualmente y de manera indefinida hasta que el terreno tenga cerramiento y esté debidamente cuidado.

El listado de propietarios de lotes sin cerramiento, que no se hubieren presentado a responder la notificación, será remitido a la Dirección de Obras Públicas, para que se ejecute la construcción del cerramiento, cuyo costo doblado será cobrado al propietario por la vía coactiva, pudiéndose llegar al remate público del inmueble.

Artículo 7.- DE LOS RECURSOS: La sanción impuesta por el Comisario Municipal de Construcciones, podrá apelarse únicamente al I. Concejo Municipal, dentro de los tres días posteriores a la fecha de notificación de la sanción, que se la realizará en la forma que indica el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 8.- DE LA VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación del I. Concejo.

³SALARIO MÍNIMO VITAL.- En todas las normas vigentes en las que se haga mención a salarios mínimos vitales deberá entenderse que los montos correspondientes pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de Estados Unidos de América (Art. 12, Inc. 1 de L.2000-4 RO-S 34: 13-mar-2000).



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Concédese el plazo de **CIENTO VEINTE DÍAS**, contados a partir de la fecha de publicación del Reglamento, en uno de los diarios de circulación local, a todas las personas naturales o jurídicas propietarias de terrenos sin cerramiento, para proceder a tramitar los permisos municipales y construir el cerramiento, caso contrario, se procederá de acuerdo a lo que estipula este Reglamento.

Dr. José Rubén Terán Vásconez
ALCALDE DE LATACUNGA

Sr. Jorge Ricardo Medina,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

CERTIFICACIÓN: El Suscrito Secretario del I. Concejo, certifica que el presente Reglamento, fue discutido y aprobado por el I. Concejo en sesión Ordinaria realizada el 07 de noviembre del 2001.

Jorge Ricardo Medina
SECRETARIO DEL I. CONCEJO